



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Nueve (09) del 2024

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM" NIT. 901.710.992-6**

DEMANDADO: IVAN CARMELO PORTILLA AVILA C.C. No. 72.227.910

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con NIT. 901.710.992-6, actuando a través de apoderado contra IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, identificado con C.C. No. 72.227.910.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, y una vez revisado el expediente se advierte la dirección plasmada en el acápite de notificaciones de la demanda:

NOTIFICACIONES:

Los demandados:

- **IVAN CARMELO PORTILLA AVILA** las recibe en la **CALLE 53 #1-21 BARRANQUILLA-ATLANTICO.**

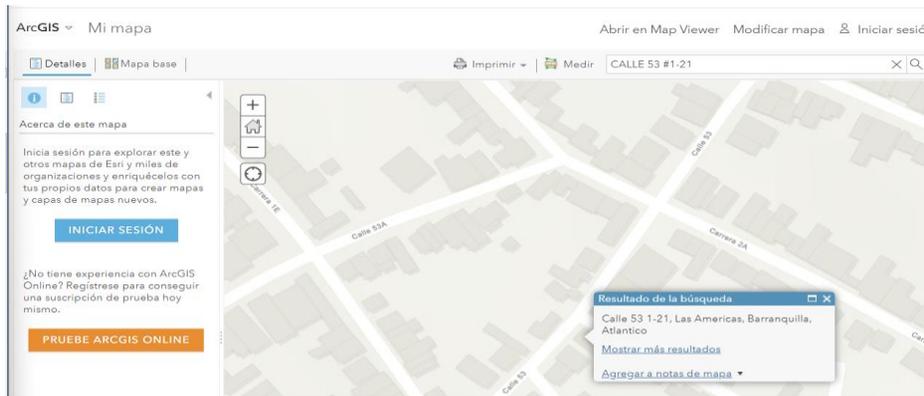
Correo electrónico de notificación judicial: icepa21@hotmail.com

Manifiesto al Despacho bajo la gravedad de juramento que conforme lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la dirección electrónica de los demandados fue brindada por ellos directamente al sistema de información de la entidad. Anexo prueba sumaria del mismo.

La cual al ser consultada en <https://www.arcgis.com/home/webmap/viewer.html>, registra lo siguiente:



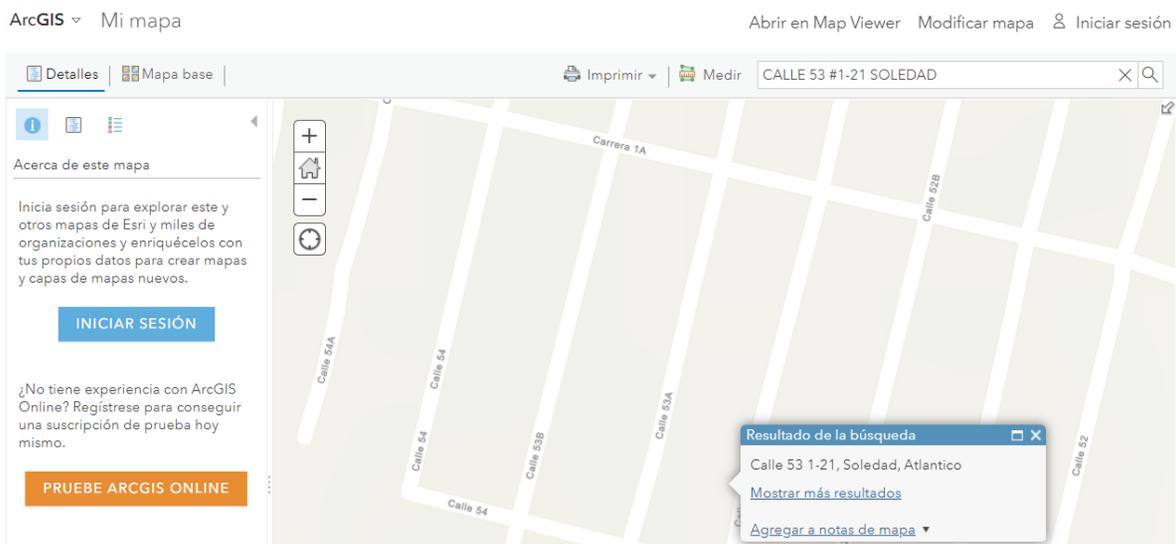
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Sin embargo, al examinar minuciosamente el expediente se advierte que en la demanda se plasmó que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Soledad, además; en la información del deudor aportada se observa que su dirección es la Calle 53 # 1-21 Barrio Paraíso Soledad, por tanto, se vislumbra que la competencia la tienen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.
NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla, identificada con **C.C. No. 72.191.672**, de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 106.958**, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO** de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"**, identificada con el NIT 901.710.992-6 con domicilio en la Calle 70 #45-53 Oficina 301 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE BARRERA VAZQUEZ**, con domicilio comercial en la Calle 70 #45-53 Oficina 301 de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No.72166195 de Barranquilla, correo de notificación judicial comultiservidm@gmail.com Comedidamente acudo a usted para presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **IVAN CARMELO PORTILLA AVILA**, mayor de edad e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 72.227.910**, con domicilio en **SOLEDAD, ATLÁNTICO** con base en los siguientes:
HECHOS
1. Mediante un título valor representado en una letra de Cambio, suscrito el **21 DE DICIEMBRE DE 2022**, el demandado se constituyó en deudor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y**

INFO. DEL DEUDOR	NOMBRES COMPLETOS: IVAN CARMELO PORTILLA AVILA			E. CIVIL: U.S.Bae
C.C.: 72.227.910	de: Barranquilla	DIRECCIÓN: calles 53# 1-21	BARRIO: U. Paraíso	MUNICIPIO: Soledad
CORREO ELECTRÓNICO: icpa21@hotmail.com	TELÉFONO FIJO:	No. CELULAR: 3225349510	DECLARANTE DE RENTA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
OCCUPACIÓN: Docente	EMPRESA / LUGAR DE TRABAJO: U.S. Cooperativa de Servicios y Operación Comercial DM "COOMULTISERVI DM"		NIT DE LA EMPRESA:	
TELÉFONO:	TIPO DE CONTRATO:	BANCO: BBVA	CUENTA DE NÓMINA No.:	
NOMBRES COMPLETOS DEL CÓNYUGE: WILFRYD JUDITH TOLOAN			DOCUMENTO DEL CÓNYUGE: 22464587	
TEL. CÓNYUGE: 3006512934	TIPO DE VIVIENDA: PROPIA <input checked="" type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ARRIENDO <input type="radio"/>			



Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00097-00
LA JUEZ

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Nueve (09) del 2024

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM" NIT. 901.710.992-6**

DEMANDADO: IVAN CARMELO PORTILLA AVILA C.C. No. 72.227.910

Oficio: 43.025

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
ATLÁNTICO
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO